

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. DIS ALIM 2022-00875.

NOTIFICADO POR ESTADO N° 190 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Establece el num. 6° del art. 397 del C.G.P.: "**Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación de la parte contraria...**".

De los hechos de la demanda y la documental aportada, se evidencia que la cuota alimentaria cuya exoneración se pretende en este asunto, fue fijada por el Juzgado Primero de Familia de Descongestión de Bogotá, hoy JUZGADO 24 DE FAMILIA DE BOGOTÁ.

Conforme a lo anterior, surge nítido que este despacho judicial carece de competencia para conocer del presente proceso de reducción de cuota alimentaria, por lo que deberá ordenarse su remisión al competente, esto es al JUZGADO 24 DE FAMILIA DE BOGOTÁ.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda de DOSMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA que fuera instaurada por el señor ÓSCAR MAURICIO DIAZ ORTIZ en contra de la señora LUZ MYRIAM DUEÑAS CHAPARRO por falta de competencia.

**SEGUNDO:** REMITIR el proceso al competente, esto es, al JUZGADO 24 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, previa anotación en el sistema. OFÍCIESE.

**TERCERO:** Por secretaría efectúese el respectivo abono.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c26febeac4c392574c3f0c606b24b2598dcca0ef63532935b52136ea29a4df39**

Documento generado en 08/11/2022 10:28:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**